TRD 102.12.04

**OTROSÍ No. 001**

**OTROSÍ No. 001: AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 201 DE 2026, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Entre los suscritos, a saber: de una parte, el **MUNICIPIO DE SARAVENA**, identificado con NIT. 800102799-6, representado legalmente por el señor **JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.547.334 expedida en Tame, en su calidad de Alcalde Municipal, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y, de otra parte, el **CONSORCIO PROTECCIÓN FLUVIAL**, identificado con NIT. 902102511-2, representado legalmente por la ingeniera **KAREN DANIELA JULIO GUALDRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.819.898 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ No. 001** al Contrato de Suministro No. 201 de 2026, previas las siguientes: **1)**. Que el Municipio de Saravena y el Consorcio Protección Fluvial suscribieron el Contrato de Suministro No. 201 de 2026, cuyo objeto es el "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**". **2)**. Que el contrato tiene un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($189.930.000,00)** y un plazo de ejecución de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de suscripción, perfeccionamiento y ejecución contractual. **3)**. Que, la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO PRIMERO – ANTICIPO, contempló la posibilidad de entregar al contratista un anticipo hasta por el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos. **4)**. Que, la CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS incluyó el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto pagado por dicho concepto. **5).** Que, mediante comunicación del 21 de septiembre de 2026, la señora **Karen Daniela Julio Gualdron**, en calidad de representante legal del Consorcio Protección Fluvial, manifestó de forma expresa, voluntaria e inequívoca la decisión de renunciar al anticipo del cuarenta por ciento (40%) previsto en el Contrato de Suministro No. 201 de 2026, indicando que el contratista cuenta con la capacidad financiera, técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual con recursos propios. **6)**. Que, conforme a la revisión efectuada al expediente contractual, no se ha realizado desembolso alguno por concepto de anticipo; por tanto, no se han generado obligaciones de manejo, inversión, amortización, legalización o reintegro de recursos públicos por este concepto, ni rendimientos financieros derivados de tales recursos. **7).** Que, el 22 de septiembre de 2026 se realizó el Comité Técnico No. 001, con la participación del señor **Nahúm Franco Mateus**, en calidad de Secretario General y de Gobierno y supervisor del contrato; la doctora **Rusmileny Buitrago Jaimes**, Secretaria de Hacienda Municipal; y la señora **Karen Daniela Julio Gualdron**, representante legal del Consorcio Protección Fluvial. 8). Que, en el Comité Técnico No. 001 se analizó la solicitud de renuncia al anticipo y se concluyó que no genera afectación presupuestal para el Municipio ni modifica el objeto, valor, plazo, especificaciones técnicas ni las obligaciones esenciales del contrato. Asimismo, se consideró procedente formalizar el ajuste de las disposiciones contractuales referentes al anticipo y al amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo. **9).** Que, mediante comunicación del 23 de septiembre de 2026, el señor **Nahúm Franco Mateus**, en calidad de supervisor del Contrato de Suministro No. 201 de 2026, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el trámite de modificación de la CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS y suprimir un literal de la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, con

el fin de formalizar la renuncia al anticipo y ajustar las obligaciones asociadas. **10)**. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las partes introducir modificaciones al contrato durante su ejecución, siempre que se encuentren debidamente justificadas, no alteren las condiciones esenciales del negocio jurídico, respeten los principios de la contratación estatal y no afecten el equilibrio económico del contrato. **11).** Que la modificación se limita a suprimir la previsión de anticipo y sus obligaciones accesorias, sin alterar el objeto, valor, plazo, especificaciones técnicas, distribución de riesgos ni las demás obligaciones esenciales inicialmente pactadas.**12)**. Que, por lo anteriormente expuesto, se procede a la suscripción del presente Otrosí, previo de las siguientes cláusulas: **Cláusula primera. Objeto del otrosí.** El presente OTROSÍ tiene por objeto modificar la CLÁUSULA QUINTA "VALOR Y FORMA DE PAGO", la CLÁUSULA SEXTA "GARANTÍAS" Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. "SUPERVISOR" del Contrato de Suministro No. 201 de 2026, en lo relacionado con la renuncia al anticipo y la eliminación del amparo de buen manejo y correcta inversión del mismo, manteniéndose en firme las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas." **Cláusula segunda. Modificación de la CLÁUSULA QUINTA – Valor y forma de pago.** A partir de la firma del presente OTROSÍ, la CLÁUSULA QUINTA del Contrato de Suministro No. 201 de 2026 quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA. "VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor oficial, es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($189.930.000,00),** equivalentes a **108,48 SMMLV** para el año de suscripción del contrato 2026. El Municipio de Saravena cancelará al contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo cumplimiento de la cláusula de suscripción, perfeccionamiento y ejecución contractual, y previa aprobación del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor designado por el Municipio y la presentación de los siguientes documentos: *Actas de almacén. *Acta de recibo final. *Actualización de las garantías exigidas debidamente ampliada y aprobada cuando aplique. *Informe detallado del suministro por parte del contratista con soportes de ejecución. *Certificación de los presidentes de la junta de acción comunal de las veredas beneficiadas. *Planilla de Pago de seguridad social integral del Representante Legal y/o de los consorciados del oferente plural (cuando aplique). *Certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en la que conste el cumplimiento y paz y salvo de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, correspondiente al periodo objeto de pago. *Certificación bancaria para pago final. *Factura Electrónica. *Trazador presupuestal. *Informe de la Supervisión. *C ertificación de cumplimiento a satisfacción y pago de seguridad social expedido por el Supervisor. *Acta de liquidación firmada. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien y/o servicio, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad

de los recursos del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERA**. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTA.** La adición al valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto inicialmente pactado. Para tramitarla, el contratista o la Entidad deberá radicar en SECOP II solicitud acompañada de los soportes de ejecución pertinentes, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual. La petición quedará sujeta al trámite administrativo y concepto de viabilidad del supervisor, quien verificará los soportes de ejecución correspondientes; una vez emitido concepto favorable y aceptación por las partes, se formalizará la adición contractual. **Cláusula tercera. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS.** A partir de la suscripción del presente Otrosí, la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Suministro No. 201 de 2026 quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** En atención al Decreto 1082 de 2015 en la SECCIÓN III "Por el cual se reglamenta las Garantías en la Contratación de la Administración Pública" y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso se exigirá al proponente aplicar cualquier mecanismo de cobertura de riesgo que la ley otorga en el decreto mencionado inicialmente en su Artículo 2.2.1.2.3.1.2; El indica: Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1). Contrato de seguro contenido en una póliza. 2). Patrimonio autónomo. 3). Garantía Bancaria. Teniendo en cuenta para el presente proceso de contratación se requiere los siguientes amparos: **A) Suficiencia de la garantía de Cumplimiento**. Este amparo deberá constituirse a favor del MUNICIPIO DE SARAVENA, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (05) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **B) Suficiencia de la Garantía de Calidad del Bien.** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE SARAVENA, para garantizar la calidad del bien a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (05) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El tomador y/o afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia, plazo o duración del contrato será contada a partir de la fecha del acta de inicio hasta su terminación. En los casos de que haya suspensiones y reinicio de mantendrá la fecha de inicio hasta su nueva terminación según el reinicio que dé lugar. **Cláusula cuarta. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISOR. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Proyectar las diferentes actas (inicio, recibo, suspensiones, reinicio,

liquidación, etc.) del contrato. **2.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el contratista se ciña a los plazos, términos y condiciones previstas en el contrato y en los documentos de este. **3.** Exigir al contratista la calidad de los elementos a entregar, de acuerdo con las especificaciones y su respectiva oferta. **4.** Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas exigiendo al contratista las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como supervisor. **5.** Formular al contratista por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato, sin que con las mismas pueda efectuar modificación alguna a los términos del contrato. **6.** Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto al cumplimiento del plazo de ejecución. **7.** Solicitar al contratista las respectivas ampliaciones de las garantías según cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta el acta de inicio, reinicio o recibo final y verificar que cumpla con los amparos y plazos establecidos en la misma **8.** Asegurarse de que todos los documentos que soportan sus actuaciones de ejecución reposen en la carpeta original del respectivo expediente. **9.** Expedir la certificación de recibido a satisfacción a más tardar el día de vencimiento del plazo de entrega de la compra y las demás, inherentes a sus funciones propias de su cargo, las señaladas en la Ley 80 de 1993 y según la reglamentación establecida para el efecto por el municipio. **Cláusula quinta. Vigencia de las demás cláusulas.** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. 201 de 2026 permanecen vigentes en todos sus términos, sin modificación alguna, por cuanto la presente modificación no altera el objeto, el valor, el plazo, las especificaciones técnicas ni las obligaciones esenciales del contrato. **cláusula sexta. Perfeccionamiento.** el presente OTROSÍ se perfeccionará con la suscripción por las partes en la plataforma SECOP II.

| | | |
|---|---|---|
| **Nombre:** Marieth Gisella Hernandez Bueno<br>**Cargo:** Jefe de la Oficina Jurídica | Revisó | Firma: |
| **Nombre:** Cesar Antonio Manjarres Sanchez<br>**Cargo:** Profesional de apoyo | Proyectó y Digitó | Firma: |

**Saravena 21 de septiembre de 2026**

Señor. **NAHUM FRANCO MATEUS**
Secretario General y de Gobierno
Supervisor del contrato

**REFERENCIA:** SOLICITUD DE RENUNCIA AL ANTICIPO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 201 DE 2026 CUYO OBJETO ES: "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"

Cordial Saludo

La suscrita Karen Daniela Julio Gualdron, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.819.898 de Bucaramanga, en calidad de representante legal del CONSORCIO PROTECCION FLUVIAL, identificado con NIT 902102511-2 y en el marco del contrato suscrito entre el municipio de Saravena; me permito expresar nuestra decisión de renunciar al anticipo del 40%, estipulado en la cláusula Quinta: valor del contrato y forma de pago- Parágrafo primero: Anticipo de la minuta.

La presente renuncia se fundamenta en los siguientes aspectos:

La empresa cuenta con la solidez financiera y los recursos económicos necesarios para asumir la ejecución del contrato, así como es cubrir cualquier gasto operativo que se derive del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Disponemos de la capacidad técnica y operativa requerida para garantizar el adecuado suministro de los bienes contratados, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad y asegurando el desarrollo del objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas establecidas, la decisión de renunciar al anticipo tiene como propósito facilitar la gestión presupuestal de la entidad contratante, evidenciando nuestro compromiso con la ejecución eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las observaciones o aprobaciones correspondientes.

Cordialmente,

**KAREN DANIELA JULIO GUALDRON**
R/L CONSORCIO PROTECCION FLUVIAL

TRD 110.35.04

**Saravena, 21 de septiembre de 2026**

**110.26. "8760"** (al contestar cite este número)

**Doctora**
**RUSMILENY BUITRAGO JAIMES**
Secretaria de Hacienda Municipal

**Asunto:** Convocatoria a Comité Técnico para el análisis de modificación al Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Cordial saludo.

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Suministro No. 201 del 08 de septiembre de 2026, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, me permito convocarla a la realización de un Comité Técnico, el cual tendrá lugar el día **22 de septiembre de 2026, a las 08:00 am., en las instalaciones de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Saravena.**

El propósito del Comité será **analizar y evaluar la procedencia de una modificación al Contrato de Suministro No. 201 de 2026, específicamente respecto de la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO PRIMERO – ANTICIPO, CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS**, y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR,** mediante la cual manifiesta expresamente su decisión de renunciar al anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato.

Al respecto, se informa que, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, así como las razones expuestas en la misma, relacionadas con la capacidad financiera, técnica y operativa del consorcio para asumir directamente los gastos asociados a la ejecución del contrato, se considera procedente dar trámite a la manifestación de renuncia al anticipo.

En consecuencia, se deja constancia de que el **CONSORCIO PROTECCIÓN FLUVIAL ha manifestado de manera expresa, voluntaria e inequívoca su decisión de no hacer uso del anticipo previsto contractualmente**, asumiendo con sus propios recursos los gastos y obligaciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual, sin que dicha decisión implique modificación alguna de las demás obligaciones, condiciones, especificaciones técnicas, plazo, valor o forma de cumplimiento establecidas en el Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Agradezco su puntual asistencia, teniendo en cuenta que las conclusiones y decisiones adoptadas durante el Comité servirán de soporte para adelantar los trámites administrativos y jurídicos requeridos para la formalización del respectivo **otrosí modificatorio al Contrato de Suministro No. 201 de 2026.**

Cordialmente,

**NAHÚM FRANCO MATEUS**
Secretario General y de Gobierno
Supervisor del Contrato de Suministro No. 201 de 2026

TRD 110.35.04

**Saravena, 21 de septiembre de 2026**

**110.26. "8760"** (al contestar cite este número)

**Señora**
**KAREN DANIELA JULIO GUALDRON**
Representante Legal
**CONSORCIO PROTECCION FLUVIAL**

**Asunto:** Convocatoria a Comité Técnico para el análisis de modificación al Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Cordial saludo.

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Suministro No. 201 del 08 de septiembre de 2026, cuyo objeto corresponde al **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, me permito convocarla a la realización de un Comité Técnico, el cual tendrá lugar el día **22 de septiembre de 2026, a las 08:00 am., en las instalaciones de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Saravena.**

El propósito del Comité será **analizar y evaluar la procedencia de una modificación al Contrato de Suministro No. 201 de 2026, específicamente respecto de la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO PRIMERO – ANTICIPO, CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS**, y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR**, mediante la cual manifiesta expresamente su decisión de renunciar al anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato.

Al respecto, se informa que, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, así como las razones expuestas en la misma, relacionadas con la capacidad financiera, técnica y operativa del consorcio para asumir directamente los gastos asociados a la ejecución del contrato, se considera procedente dar trámite a la manifestación de renuncia al anticipo.

En consecuencia, se deja constancia de que el **CONSORCIO PROTECCIÓN FLUVIAL ha manifestado de manera expresa, voluntaria e inequívoca su decisión de no hacer uso del anticipo previsto contractualmente**, asumiendo con sus propios recursos los gastos y obligaciones que se deriven de la ejecución del objeto contractual, sin que dicha decisión implique modificación alguna de las demás obligaciones, condiciones, especificaciones técnicas, plazo, valor o forma de cumplimiento establecidas en el Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Agradezco su puntual asistencia, teniendo en cuenta que las conclusiones y decisiones adoptadas durante el Comité servirán de soporte para adelantar los trámites administrativos y jurídicos requeridos para la formalización del respectivo **otrosí modificatorio al Contrato de Suministro No. 201 de 2026.**

Cordialmente,

**NAHÚM FRANCO MATEUS**
Secretario General y de Gobierno
Supervisor del Contrato de Suministro No. 201 de 2026

## ACTA DE COMITÉ TÉCNICO No. 001 CONTRATO DE SUMINISTRO No. 201 DE 2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En Saravena, Arauca, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026, siendo las 8:00 a.m., se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Saravena los Integrantes del Comité Técnico, con el fin de analizar la solicitud de renuncia al anticipo y modificación de la cláusula quinta del Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

### ASISTENTES

- **NAHUM FRANCO MATEUS** - Secretario General y de Gobierno - Supervisor del contrato
- **RUSMILENY BUITRAGO JAIMES**-Secretaria de Hacienda Municipal
- **KAREN DANIELA JULIO GUALDRON** - Representante legal CONSORCIO PROTECCION FLUVIAL - Contratista.

### ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista.
2. Presentación de la solicitud de renuncia al anticipo presentada por el contratista.
3. Análisis de la solicitud y estudio de viabilidad de modificación contractual.
4. Conclusiones y compromisos.

### DESARROLLO DEL COMITÉ

**1. LLAMADO A LISTA**

Se realizó el respectivo llamado a lista, verificando la presencia de todos los convocados

**2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL ANTICIPO**

Toma la palabra el doctor NAHUM FRANCO MATEUS, en calidad de supervisor, designado mediante Resolución No. 2471 del 18 de septiembre de 2026, del Contrato de Suministro No. 201 de 2026, cuyo inicio tuvo lugar el día 21 de septiembre de 2026, quien manifiesta que, mediante escrito radicado por el CONSORCIO PROTECCIÓN FLUVIAL, a través de su representante legal, se presentó solicitud formal en la cual expresa su decisión de no hacer uso del anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, previsto en la Cláusula Quinta del mismo.

De igual forma indica que la contratista manifiesta contar con la capacidad técnica y financiera suficiente para asumir la ejecución contractual con recursos propios, razón por la cual solicita evaluar la viabilidad de ajustar las disposiciones contractuales relacionadas con el otorgamiento, manejo, amortización y legalización del anticipo, así como aquellas obligaciones accesorias derivadas de dicho mecanismo financiero. Señala igualmente que, conforme a la revisión efectuada al expediente contractual, a la fecha no se ha realizado

desembolso alguno por concepto de anticipo, motivo por el cual considera pertinente analizar la solicitud, con el fin de evaluar sus implicaciones técnicas, financieras y jurídicas y determinar la procedencia de la modificación contractual requerida.

En consecuencia, se estima necesario ajustar las disposiciones contenidas en la Cláusula Quinta, particularmente en lo relacionado con el otorgamiento del anticipo y los requisitos asociados a su desembolso, manejo, amortización y legalización, así como las previsiones contenidas en la Cláusula Sexta referentes al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo dentro de la garantía única de cumplimiento.

Acto seguido, toma la palabra la señora KAREN DANIELA JULIO GUALDRON, quien manifiesta que la solicitud presentada obedece a una decisión adoptada por el Consorcio Proteccion Fluvial, luego de realizar un análisis de su capacidad financiera y operativa para la ejecución del contrato. Indicando que actualmente cuentan con los recursos económicos necesarios para asumir directamente la financiación de las actividades requeridas para el suministro de los bienes contratados, garantizando el cumplimiento oportuno y adecuado de todas las obligaciones contractuales adquiridas. Precisa que la decisión de no hacer uso del anticipo no modifica las condiciones esenciales del contrato, tales como su objeto, valor, plazo o especificaciones técnicas, manteniéndose incólume el compromiso de ejecutar la totalidad de las actividades contratadas en los términos inicialmente pactados.

Finalmente, solicita al Comité evaluar la viabilidad de ajustar las disposiciones contractuales relacionadas con el anticipo y las obligaciones derivadas de su manejo, toda vez que no se requerirá desembolso alguno por dicho concepto durante la ejecución contractual.

Toma la palabra la doctora RUSMILENY BUITRAGO JAIMES, quien manifiesta que, revisada la solicitud presentada por el contratista, no existe inconveniente financiero ni presupuestal para aceptar la renuncia al anticipo, toda vez que no se efectuó desembolso alguno por dicho concepto. Precisa además que no se hace necesario exigir soportes relacionados con la inversión, amortización o manejo de recursos de anticipo.

Toma la palabra el Doctor NAHUM FRANCO MATEUS, supervisor del contrato, señalando que, atendiendo a que la solicitud formulada no está encaminada a modificar el objeto contractual, el valor del contrato, el plazo de ejecución, las especificaciones técnicas ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes, sino exclusivamente a ajustar las disposiciones contractuales relacionadas con el otorgamiento del anticipo y las obligaciones accesorias derivadas de su eventual desembolso, considera viable la modificación solicitada. Igualmente manifiesta que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes dentro de la actividad contractual del Estado, permitiendo la realización de modificaciones durante la ejecución contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, atiendan los fines de la contratación estatal y no desconozcan los principios que orientan la función administrativa y la gestión contractual.

Así mismo, considera que la manifestación realizada por la contratista respecto de asumir la ejecución contractual con recursos propios constituye una decisión empresarial que se desarrolla bajo su exclusiva responsabilidad, sin trasladar riesgos adicionales a la Entidad y sin afectar la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso contractual. De igual forma, señala que, al no existir desembolso de recursos públicos por concepto de anticipo, desaparece la necesidad de mantener aquellas obligaciones contractuales relacionadas con su manejo, Inversión, amortización, legalización, control y seguimiento financiero, así como las exigencias asociadas al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo contenido en la garantía única de cumplimiento. Contenidas en la cláusula Sexta Garantías.

En consecuencia, esta Oficina considera jurídicamente viable la suscripción de un otrosí modificatorio mediante el cual se ajusten las disposiciones contractuales relacionadas con el anticipo y sus efectos accesorios, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones inicialmente pactadas en el Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Finalmente interviene el doctor NAHUM FRANCO MATEUS, en calidad de supervisor del Contrato de Suministro No. 201 de 2026, quien manifiesta que una vez escuchadas las intervenciones, así como revisados los antecedentes que reposan en el expediente contractual, se observa que la solicitud presentada por la contratista no genera afectación presupuestal para la entidad, no compromete la adecuada ejecución del objeto contractual y no modifica las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de selección.

**3. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS**

Los integrantes del Comité Técnico consideran viable la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO PROTECCION FLUVIAL, consistente en la renuncia al anticipo contemplado en la cláusula quinta del Contrato de Suministro No. 201 de 2026. Y la modificación de la cláusula Sexta que establece las garantías contractuales. En consecuencia, se solicita a supervisión adelantar las acciones administrativas correspondiente a la suscripción de un otrosí modificatorio, con el fin de ajustar la CLÁUSULA QUINTA del Contrato de Suministro No. 201 de 2026, y la cláusula sexta la cual quedarán estipuladas de la siguiente manera:

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($189.930.000,00). El Municipio de Saravena cancelará al contratista el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo cumplimiento de la cláusula de suscripción, perfeccionamiento y ejecución contractual, y previa aprobación del acta de recibo final a satisfacción por parte del supervisor designado por el Municipio y la presentación de los siguientes documentos: *Actas de almacén. *Acta de recibo final. *Actualización de las garantías exigidas debidamente ampliada y aprobada cuando aplique. *Informe detallado del suministro por parte del contratista con soportes de ejecución. *Certificación de los presidentes de la junta de acción comunal de las veredas beneficiadas. *Planilla de Pago de seguridad social integral del Representante Legal y/o de los consorciados del oferente plural (cuando aplique). *Certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en la que conste el cumplimiento y paz y salvo de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, correspondiente al periodo objeto de pago. *Certificación bancaria para pago final. *Factura Electrónica. *Trazador presupuesta *Informe de la Supervisión. *Certificación de cumplimiento a satisfacción y pago de seguridad social expedido por el Supervisor. Acta de liquidación firmada.

**PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales está obligado el

MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien y/o servicio, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO**: La adición al valor del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto inicialmente pactado. Para tramitarla, el contratista o la Entidad deberá radicar en SECOP II solicitud acompañada de los soportes de ejecución pertinentes, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual. La petición quedará sujeta al trámite administrativo y concepto de viabilidad del supervisor, quien verificará los soportes de ejecución correspondientes; una vez emitido concepto favorable y aceptación por las partes, se formalizará la adición contractual

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** En atención al Decreto 1082 de 2015 en la SECCIÓN 111 "Por el cual se reglamenta las Garantías en la Contratación de la Administración Pública" y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso se exigirá al proponente aplicar cualquier mecanismo de cobertura de riesgo que la ley otorga en el decreto mencionado inicialmente en su Artículo 2.2.1.2.3.1.2; El indica: Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1). Contrato de seguro contenido en una póliza. 2). Patrimonio autónomo. 3). Garantía Bancaria. Teniendo en cuenta para el presente proceso de contratación se requiere los siguientes amparos: **A) Suficiencia de la garantía de Cumplimiento.** Este amparo deberá constituirse a favor del MUNICIPIO DE SARAVENA, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (05) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **B) Suficiencia de la Garantía de Calidad del Bien.** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE SARAVENA, para garantizar la calidad del bien a prestar por parte del contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los cinco (05) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El tomador y/o afianzado: si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La vigencia, plazo o duración del contrato será contada a partir de la fecha del acta de inicio hasta su terminación. En los casos de que haya suspensiones y reinicio de mantendrá la fecha de inicio hasta su nueva terminación según el reinicio que dé lugar.

Finalmente, la Secretaría General y de Gobierno Municipal remitirá el presente asunto a la Oficina Asesora Jurídica para que se adelante la proyección y trámite del respectivo documento modificatorio para revisión y suscripción de las partes. Una vez tratados los temas del orden del día, se da por finalizada la sesión siendo las 8:50 a.m., firmando los asistentes en constancia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA.** Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Proyectar las diferentes actas (inicio, recibo, suspensiones, reinicio, liquidación, etc.) del contrato. **2.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el contratista se ciña a los plazos, términos y condiciones previstas en el contrato y en los documentos de este. **3.** Exigir al contratista la calidad de los elementos a entregar, de acuerdo con las especificaciones y su respectiva oferta. **4.** Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas exigiendo al contratista las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como supervisor. **5.** Formular al contratista por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato, sin que con las mismas pueda efectuar modificación alguna a los términos del contrato. **6.** Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto al cumplimiento del plazo de ejecución. **7.** Solicitar al contratista las respectivas ampliaciones de las garantías según cláusula sexta del presente contrato, teniendo en cuenta el acta de inicio, reinicio o recibo final y verificar que cumpla con los amparos y plazos establecidos en la misma **8.** Asegurarse de que todos los documentos que soportan sus actuaciones de ejecución reposen en la carpeta original del respectivo expediente. **9.** Expedir la certificación de recibido a satisfacción a más tardar el día de vencimiento del plazo de entrega de la compra y las demás, inherentes a sus funciones propias de su cargo, las señaladas en la Ley 80 de 1993 y según la reglamentación establecida para el efecto por el municipio.

**NAHUM FRANCO MATEUS**
Secretario De General Y De Gobierno
Resolución de Supervisión No. 2471 (18/09/2026)

**RUSMILENY BUITRAGO JAIMES**
Secretaria de Hacienda Municipal

**KAREN DANIELA JULIO GUALDRON**
Representante legal CONSORCIO
PROTECCION FLUVIAL- Contratista

**Saravena, Arauca, 23 de septiembre de 2026**

**Doctora**
**MARIETH GISELLA HERNÁNDEZ BUENO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Saravena

**Asunto:** Solicitud de modificación contractual – Contrato de Suministro No. 201 de 2026.

Cordial saludo.

En mi calidad de Supervisor del **Contrato de Suministro No. 201 del 08 de septiembre de 2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN HIDRÁULICA Y CONTROL DE EROSIÓN, DESTINADOS A OBRAS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ORIGEN FLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, me permito solicitar se adelante el trámite correspondiente para la **modificación de la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, PARÁGRAFO PRIMERO – ANTICIPO**, conforme a lo analizado y acordado en el Comité Técnico realizado para tal efecto.

La modificación solicitada tiene como fundamento la comunicación presentada por la representante legal del **CONSORCIO PROTECCIÓN FLUVIAL**, mediante la cual manifestó expresamente su decisión de **renunciar al anticipo correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato**, contemplado en la cláusula anteriormente señalada. En el marco del Comité Técnico realizado para tal efecto, **con la participación de los integrantes del mismo**, se analizaron las razones expuestas por el contratista y se determinó la procedencia de la renuncia al anticipo, teniendo en cuenta que este manifestó contar con la capacidad financiera, técnica y operativa necesaria para asumir con recursos propios los costos asociados a la ejecución del contrato.

En consecuencia, se requiere formalizar mediante el respectivo **otrosí modificatorio** la eliminación del anticipo contemplado en el **Parágrafo Primero de la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS,** y la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR,** dejando establecido que el contratista ejecutará las obligaciones contractuales sin el desembolso del anticipo inicialmente previsto y que los pagos se efectuarán conforme a las condiciones que se establezcan en la respectiva modificación contractual.

Para tal efecto, se anexan el Acta de Comité Técnico y los demás documentos y soportes correspondientes, con el fin de continuar con el trámite administrativo y jurídico requerido para la formalización de la modificación contractual.

Cordialmente,

**NAHÚM FRANCO MATEUS**
Secretario General y de Gobierno
Supervisor del Contrato de Suministro No. 201 del 2026